



*Banco de la República
Colombia*

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. 29
Fecha 03 de Septiembre de 2018
Páginas 04

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DEFI-354, del 03 de septiembre de 2018, Asunto 2: “Control de Riesgo en las Operaciones de Mercado Abierto y en las Operaciones de Liquidez para el Normal Funcionamiento del Sistema de Pagos.”

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA Hoja 2 - 00

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 354

Fecha: **3 SET. 2018**

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Inversión, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Aseguradoras, Sociedades de Capitalización, Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales, Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, Financiera de Desarrollo Nacional, Fondo Nacional del Ahorro, FOGAFIN, FINAGRO, FINDETER, ICETEX, FONADE, BANCOLDEX.

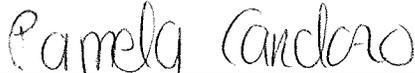
ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

La presente Circular reemplaza las Hojas 2-4, 2-5 y 2-6 del 26 de diciembre de 2017 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354 correspondiente al Asunto 2: **“CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS”** del Manual Corporativo del Departamento de Estabilidad Financiera.

Las modificaciones se realizan con el fin de ajustar el límite para operaciones de expansión transitoria de los Agentes Colocadores de OMA.

Las anteriores modificaciones rigen a partir del 9 de enero de 2019, para lo cual se utilizará la última información disponible del patrimonio técnico publicada en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia al cierre del 7 de enero de 2019, valor que se comunicará a los establecimientos de crédito y sociedades comisionistas de bolsa que pertenezcan al Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública (creadores y aspirantes) el 8 de enero de 2019. En adelante, el límite se actualizará de acuerdo con lo estipulado en la circular en mención.


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales



Fecha: 3 SET. 2018

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

3.1.3 Las garantías que sean requeridas por la funcionalidad para el manejo de garantías del DCV para las operaciones de reporto (repo), podrán constituirse con los títulos depositados en el DCV que sean admisibles para las operaciones de expansión monetaria transitoria y/o en efectivo en moneda legal colombiana.

3.2 OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN DEFINITIVA

Las operaciones de expansión y contracción definitiva se podrán realizar mediante la compra o venta en firme, de contado o a futuro de TDA, TES Clase B, Títulos de Deuda Externa de la Nación y Títulos emitidos por el BR.

Las operaciones de expansión definitiva podrán ser celebradas con estos títulos siempre y cuando hayan transcurrido como mínimo 30 días desde la primera colocación de su emisión. Esta restricción no aplica para las operaciones realizadas con títulos emitidos por el BR.

4. LÍMITE AL SALDO DE OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA

4.1 LÍMITE GENERAL PARA ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y SCBCM

Los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento y las cooperativas financieras (en adelante, establecimientos de crédito, EC) y las SCBCM no podrán acceder a operaciones monetarias de expansión transitoria con el BR que se realicen con los títulos estipulados en el numeral 3.1.1, correspondientes a subasta, ventanilla y overnight por compensación en el caso de los EC, cuando el saldo promedio durante los últimos 30 días calendario de las obligaciones pasivas originadas en aquellas operaciones represente un monto superior al valor de su patrimonio técnico (PT). A las operaciones de expansión transitoria que se realicen con los títulos contemplados en el numeral 3.1.2 y a las operaciones RI no se les aplicará la condición anterior.

El valor del PT, en adelante límite general, comenzará a regir el tercer día hábil de cada mes. Para establecer el valor del límite general el BR utilizará la última información disponible del PT publicada en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) al cierre del primer día hábil de cada mes.

NH

PC



Fecha: 3 SET. 2018

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

El BR comunicará el nuevo valor del límite general vía electrónica a los EC y a las SCBCM el segundo día hábil de cada mes.

Los EC y SCBCM que no aparezcan en la última información disponible del PT publicada en la página web de la SFC al cierre del primer día hábil de cada mes o que presenten inconsistencias en tal información, sólo podrán realizar operaciones de expansión transitoria una vez envíen al BR el PT correspondiente, certificado por su revisor fiscal. El límite comenzará a regir el día hábil siguiente de recibida la certificación o el día en que comience a regir el límite general, lo que ocurra después.

En los casos de procesos de reorganización institucional, entendidos como las fusiones, incorporaciones, conversiones, escisiones, cesiones de activos, pasivos y contratos, y demás mecanismos legales de integración patrimonial realizados por las entidades que sean autorizados por la SFC, para que a la entidad absorbente o resultante se le aplique como límite general el valor del PT utilizado en la formalización del proceso de reorganización institucional aprobado por la SFC, el revisor fiscal y el representante legal de la entidad deben certificar este valor al BR. En este caso, el límite general entrará en vigencia dos días hábiles después de la recepción de esta comunicación.

4.1.1 OPERACIONES SIMULTÁNEAS DE MERCADO ABIERTO, DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS Y APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Los EC podrán realizar simultáneamente operaciones de mercado abierto –OMAs-, operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos y operaciones de ATL.

Cuando el EC realice operaciones de expansión transitoria –repos- (subasta o ventanilla), operaciones de liquidez (RI y su conversión automática en overnight y ROC), y operaciones de ATL, el saldo total no podrá superar los límites previstos en la Resolución Externa 13 de 1998 de la Junta Directiva del Banco de la República y la Resolución 6/01, y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

Cuando el EC realice únicamente repos se regirá por lo dispuesto en el numeral 4.1 de esta circular.

HVA

PC



Fecha: 3 SET. 2018

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

4.1.2 REQUERIMIENTOS SUPERIORES AL LÍMITE GENERAL DE EXPANSIÓN TRANSITORIA

El EC que requiera un monto superior al límite general, no tendrá acceso a operaciones de expansión transitoria definidas en los términos del numeral 4.1 de esta circular y deberá solicitar la totalidad de los recursos por ATL.

Para efectos del traslado de repos a ATL, el EC deberá: a) solicitar el acceso al ATL, b) solicitar un monto mayor de recursos al límite establecido en la Resolución 6/01, invocando la excepción prevista en el parágrafo del artículo 7 de la citada resolución, c) solicitar la cancelación anticipada de los repos, d) autorizar al BR para que los recursos del ATL se destinen en primera instancia a cancelar los repos, y e) autorizar al BR y aceptar que los títulos valores correspondientes a repos se mantengan bajo la propiedad del BR en desarrollo del contrato de descuento y/o redescuento por ATL.

De autorizarse la ampliación del cupo en ATL, el EC podrá volver a participar en repos, siempre y cuando mantenga en ATL como mínimo un monto igual al 15% de los pasivos para con el público. En todo caso, la suma del monto a utilizar en ATL y en repos no podrá sobrepasar el monto total del ATL aprobado por el Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria (CIMC), y a su vez el límite por repos, reglamentado en esta circular, deberá cumplirse.

Para efectos de realizar nuevamente repos estando en ATL, el representante legal y revisor fiscal del EC deberán informar su intención de hacer uso de tal mecanismo, ante lo cual autorizarán de manera general para las veces que sea necesario, al BR para que mantenga bajo su propiedad los títulos valores entregados en ATL y sean transferidos en desarrollo de las operaciones repo.

(ESPACIO DISPONIBLE)

MU H

PC